

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto N° 379 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00, seguido ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, se profirió sentencia de fecha Primero (01) de Agosto de 2016, notificada a la Gobernación de Bolívar el día Cuatro (04) de Agosto de 2016.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

"PRIMERO. Declarar la nulidad de la Resolución No. 1022 del 10 de diciembre de 2008, proferida por el Departamento de Bolívar, y del acto ficto o presunto negativo que se generó por no haberse resuelto el recurso de reposición interpuesto por la demandante el día 17 de diciembre de 2008, contra el acto administrativo antes enunciado, por las razones expuestas en el presente proveído.

*SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, condénese al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a reconocer y pagar una pensión de jubilación por aportes a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificada con la Cédula 22.762.139 siempre y cuando no lo hubiere hecho, de conformidad con lo establecido en la ley 71 de 1988 y el Decreto 2709 de 1994, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios en el Departamento de Bolívar, **entre el 26 de febrero de 1990 y el 26 de febrero de 1991**, prestación que se reconocerá a partir del retiro definitivo del servicio. Lo anterior, con efectos fiscales a partir de octubre de 2009 por prescripción trienal.*

Las sumas que resulten de la condena anterior se actualizarán aplicando la siguiente formula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la actora por concepto de mesada pensional con inclusión de los reajustes de ley, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debieron efectuarse cada uno de los pagos.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

TERCERO. Se autoriza al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para que efectúe del monto total a pagar a la pensionada y previo cálculo actuarial, el descuento de los aportes,



"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"

correspondientes a los factores salariales que incorporen en el ingreso base de liquidación de la demandante y sobre los cuales no se hubiere efectuado la deducción legal.

CUARTO. Se declare la prescripción del derecho al pago de las sumas de dinero a que hubiere tenido derecho la actora, por concepto de mesadas pensionales anteriores al 5 de octubre de 2009.

QUINTO. Condenar en costas a la parte vencida, con inclusión de agencias en derecho por el equivalente al 1% del valor de la cuantía estimada en la demanda. Su liquidación se efectuará por Secretaría.

CUARTO. Deberá darse cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 193 del CPACA.

QUINTO. Previa solicitud, devuélvase a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificado con la cédula 22.762.139, el remanente de los gastos ordinario del proceso los cuales corresponden a la suma de Veinticinco Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$25.300.00) m/Cte.

SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente sentencia expídase copia auténtica para su cumplimiento y archívese el expediente."

Que en Audiencia de conciliación de fecha Seis (06) del mes de Octubre de 2016, la Gobernación de Bolívar, presentó ACUERDO CONCILIATORIO, con aprobación del comité de conciliación de la entidad territorial; propuesta que fue aceptada por el abogado demandante.

Que mediante Auto No. 599 de fecha 14/Octubre/2016, notificado por estado electrónico el día 18 de Octubre de 2016, la Juez Aprueba en su totalidad el acuerdo conciliatorio pactado en la audiencia de Conciliación, quedando ejecutoriada el día 21 de Octubre de 2016.

Que el día dos (02) de Noviembre de 2016, el Dr. NORMAN ENRIQUE SARMIENTO PEREZ, identificado con C.C. 8.720.346 de Barranquilla y T.P. No. 73.017 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario, presentó Cuenta de cobro en la

Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-16-032876.

Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Conciliatorio suscitado dentro de Audiencia de Conciliación ante el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Que el apoderado presentó copias auténticas de la sentencia y del Auto que aprueba el Acuerdo Conciliatorio.

Que el Economista Externo del Fondo de Pensiones ALBIS LAGARES LORETT, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

RESOLUCION No. **583** 26 JUN 2018

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR		LIQUIDACION DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR INDEXADAS			
CAUSANTE : ELVIA JULIO ALTAHONA		CC : 22.762.139		Mesadas a Reconocer: 05/10/2009-28/02/2017	
				Mesada Base 2009 : \$ 743.499	
MESADA 100% A 2009 : \$ 743.499	MESADA BASE	I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADAS	RETROACTIVO INDEXADO
	100%				
AÑOS					
05/10/2009	30/12/2009	743.499	1	743.499	3.833
01/02/2010	31/12/2010	743.499	1,02	758.369	14
01/01/2011	31/12/2011	758.369	1,0317	782.409	14
01/01/2012	31/12/2012	782.409	1,0373	811.593	14
01/01/2013	31/12/2013	811.593	1,0244	831.396	14
01/01/2014	31/12/2014	831.396	1,0194	847.525	14
01/01/2015	31/12/2015	847.525	1,0366	878.545	14
01/01/2016	31/12/2016	878.545	1,0677	938.022	14
01/01/2017	28/02/2017	938.022	1,0575	991.958	2
TOTAL INDEXADO 05/10/2009 - HASTA EL 28/02/2017 Y ADICIONALES				\$ 86.703.774	\$ 106.798.140

LIQUIDO:
ALBIS LAGARES LORETT

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora **ELVIA JULIO ALTAHONA**, identificado con la cédula 22.762.139, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro Fondo de Contingencias, códigos Nos. 02.4.40.24.01.01 y 02.4.40.10.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

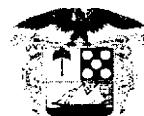
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio, suscitado en la Audiencia de Conciliación de fecha fecha Seis (06) del mes de Octubre de 2016, aprobado por la Juez de conocimiento mediante Auto No. 599 de fecha 14/Octubre/2016, dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00, seguido ante el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. NORMAN ENRIQUE SARMIENTO PEREZ, identificado con C.C. 8.720.346 de Barranquilla y T.P. No. 73.017 del C.S. de la J., como apoderado de la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.762.139 de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar, la suma de **CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$106. 798.140, oo) MCTE**, a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA por concepto de mesadas pensionales dejadas de percibir, con su respectiva Indexación.



RESOLUCION No. 583

"Por medio de la cual se da cumplimiento a un ACUERDO CONCILIATORIO, previa sentencia Judicial, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-012-2015-00141-00 y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Juno de 2018.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora ELVIA JULIO ALTAHONA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.762.139 de Cartagena, o su apoderado, haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO OCTAVO: Realicense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los .

26 JUN. 2018


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yandiana De las salas- Asesor Externo Sec. Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda. 
Vo. Bo. Secretaria Jurídica 
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.